

AULA DE FORMACION



AULA DE
FORMACION

LISTA DE ULTIMOS TRABAJOS PUBLICADOS EN «AULA DE FORMACION»

- «Normativa documental para las importaciones y exportaciones de mercancías: la doble vía» (BICE 2654).
- Opciones «exóticas» (BICE 2673).
- «La transferencia internacional de la sede social en el comercio internacional» (BICE 2674).
- «El proceso armonizador del IVA en la Unión Europea» (BICE 2682).
- «Utilización práctica de las opciones exóticas» (BICE 2686).
- «La tienda en Internet: cómo diseñar y dar a conocer un establecimiento virtual con éxito» (BICE 2687).
- «La selección de proveedores internacionales. La metodología AHP» (BICE 2691).
- «Las distintas economías nacionales y la expansión de Internet» (BICE 2692).
- «El crédito documentario en el comercio internacional» (BICE 2693).
- «Finanzas públicas para la economía del conocimiento» (BICE 2695).
- «Utilización práctica de las opciones Pay Later y Chooser» (BICE 2697).
- «El seguro de crédito a la exportación» (BICE 2703).
- «Aspectos clave en el proceso de constitución y puesta en marcha de un consorcio de exportación» (BICE 2705).
- «La gestión de los riesgos de crédito y de cambio en la pequeña y mediana empresa exportadora» (BICE 2706).
- «Utilización práctica de las opciones Compuestas y Rainbow» (BICE 2710).
- «La organización de los mercados de transporte marítimo» (BICE 2723).
- «Situación actual y perspectivas de la actividad de factoring» (BICE 2729).
- «La Ventanilla Unica Empresarial: un compromiso con la simplificación administrativa, el crecimiento económico y el empleo». (BICE 2732).
- «El factoring en Europa y en EEUU» (BICE 2738).
- «La logística inversa como fuente de ventajas competitivas» (BICE 2742).
- «Glosario de siglas relacionadas con el comercio internacional» (II) (BICE 2755).
- «Las Zonas Francas en España y su utilidad. Delimitación del concepto y perspectivas de futuro» (BICE 2758).
- «La actividad portuaria: una perspectiva general» (BICE 2771).
- «La política española de cooperación y ayuda al desarrollo» (BICE 2772).
- «El crédito documentario en la fase inicial de la estrategia exportadora» (BICE 2781).
- «Riesgos y coberturas de las operaciones de comercio exterior» (BICE 2783).
- «La descentralización productiva en las empresas» (BICE 2785).
- «La hacienda pública y los créditos concursales» (BICE 2786).
- «La Hacienda Pública y los créditos concursales» (BICE 2787).
- «Contrato por obra o servicio determinado» (BICE 2790).



AULA DE
FORMACION

Recordamos que los lectores de BICE tienen la posibilidad de sugerir temas de su interés que puedan tener cabida en este epígrafe (teléfono de contacto: 91 349 36 31; fax: 91 349 36 34).

Contrato por obra o servicio determinado

CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA*

El contrato por obra o servicio determinado se regula en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, ampliado por el artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que regula los contratos de obra o servicio, eventual e interinidad.

Las empresas deben acudir a esta modalidad de contratación cuando persigan la realización de una obra o servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

El contrato debe contener la especificación precisa y clara de esa obra o servicio, según determina el artículo 2.2 a) del RD 2720/1998, de 18 de diciembre. Dicha especificación resulta, en muchas ocasiones, complicada.

El trabajador temporal debe estar ocupado en la ejecución de dicha obra o en el cumplimiento de dicho servicio y no habitualmente en tareas distintas. Por ello, las empresas no pueden celebrar este tipo de contratos para servicios habituales de la empresa aunque se trate de un período concreto, por ejemplo, el verano o la campaña de navidad y en muchas ocasiones, se hace uso de este tipo de contratación no sólo para cubrir servicios habituales de la empresa, que deberían cubrirse con contratos indefinidos, sino también para cubrir necesidades por acumulación de tareas en la empresa, o excesos de pedidos, es decir, en momentos puntuales de alta actividad empresarial, en los que las empresas deben acudir a otro tipo de contratos distintos a los de obra o servicio,

y que están precisamente pensados para cubrir estas necesidades puntas: los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Lo esencial en la naturaleza del contrato por obra o servicio es que la obra ha de tener autonomía o sustantividad dentro de la empresa y la necesidad que se pretender atender debe quedar satisfecha mediante la terminación de la obra. La jurisprudencia ha definido la expresión «obra o servicio determinados» refiriéndola a una labor específica identificable en el tiempo y en el espacio, por lo que el requisito de identificación no se cumple si en lugar del objeto se mencionan los trabajos o tareas propios de una categoría profesional.

Así definido, el concepto de este tipo de contratación es bastante sencillo, y sin embargo, su aplicación práctica ha tenido algunas dificultades, siendo la interpretación jurisprudencial la que ha ido aclarando muchas dudas y precisado el concepto de obra o servicio determinado.

La jurisprudencia ha ido pues estableciendo una serie de criterios delimitadores de este tipo de contrato y dando por supuesto, tal y como queda reflejado en varias sentencias (STS 19 de enero y 3 de febrero 1999 (RJ 1999, 810 y 1152), STS 26 octubre 1999 (RJ 1999, 7838), que esta modalidad de contratación no puede ser utilizada por las empresas para cubrir actividades normales o permanentes de la empresa, con la consecuencia de que, salvo prueba en contrario, el contrato se vaya a transformar en indefinido.

En otras ocasiones la jurisprudencia ha admitido como válido el contrato por obra aunque la obra o servicio coincidan con la actividad normal de la empresa, pero no se correspondan con su ciclo productivo constante, de modo que no resulte posible la existencia de una plantilla fija capaz



AULA DE
FORMACION

* Asesor Jurídico, Fiscal y Laboral.

por sí sola de atender a dichas necesidades. Puede ser más difícil la distinción con los contratos indefinidos cuando la obra se repite frecuentemente como forma organizativa habitual en el sector. Así, se ha admitido el contrato por obra o servicio excluyendo el carácter de fijo-discontinuo de determinados contratos, para dar cobertura a tareas que se repiten año tras año en determinadas épocas, como por ejemplo la extinción de incendios forestales todos los veranos (STS 10 de junio y 3 de noviembre de 1994 y 10 de abril de 1995), trabajar en albergues juveniles en sucesivas temporadas veraniegas (STS 23-9-1997).

En un intento de dotar a este tipo de contratación de una mayor seguridad jurídica se autorizó que tanto los convenios colectivos sectoriales como los de ámbito inferior, y los de empresa, identificaran aquellas tareas o trabajos con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pudieran cubrirse con contratos de esta naturaleza. La posible eficacia de esta medida, no obstante quedó desvirtuada por su aplicación judicial en tanto que se admite la celebración de contratos para obra o servicio por el empresario fuera de los supuestos tasados en el convenio al mismo tiempo que se proscribe que la negociación colectiva desnaturalice los perfiles de esta modalidad contractual.

Es claro que, una vez bien delimitada y perfilada la obra o servicio para la que se contrata al trabajador, la terminación de la misma produce la extinción del contrato. Por ello, es indiferente señalar contractualmente una fecha de término, aunque pueda consignarse a título orientativo ya que hasta que la obra no termina no finaliza el contrato.

El contrato de obra o servicio debe formalizarse siempre por escrito y especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto, su duración y el trabajo a desarrollar. Además debe comunicarse a la Oficina de Empleo su celebración o, en su caso, su prórroga, en los diez días siguientes a su concertación.

En relación a la jornada, el contrato puede celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La extinción de este tipo de contratos se va a producir, previa denuncia de cualquiera de las

partes, cuando finalice la obra o servicio objeto del contrato. Si la duración del contrato fuera superior al año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra parte la terminación del contrato con una antelación mínima de 15 días. Cuando la duración del contrato es inferior a un año, no hay obligación de notificar a la otra parte la terminación del contrato aunque es aconsejable hacerlo.

Aquellos contratos que tengan establecida, legal o convencionalmente, una duración máxima y que se concierten por una duración inferior a la misma, se entiende que quedan tácitamente prorrogados, hasta tal duración máxima si no media denuncia o prórroga expresa antes del vencimiento y el trabajador continúa prestando servicios. Una vez expirada dicha duración máxima, si no hubiera denuncia expresa y el trabajador continuara prestando sus servicios, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación. El incumplimiento por el empresario de dicho plazo, le va a obligar al abono de una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Durante la vigencia del contrato, el trabajador va a tener los mismos derechos que el resto del personal de plantilla fijo en la empresa, si bien su categoría y retribución será la que acuerde con el empresario.

A la finalización del contrato, el trabajador va a tener derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

En el sector de la construcción es típico el contrato por obra o servicio determinado, denominado «fijo de obra», que debe formalizarse siempre por escrito. En este tipo de actividad, puede producirse el cese escalonado de los trabajadores, a medida que la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse tal número de forma paulatina según disminuya el volumen de



AULA DE
FORMACION

obra. Esta contratación no supone necesariamente la realización total, completa y acabada de la obra sino que puede estar referida a cualquiera de los elementos de la misma, fases o porciones, que deben ser a su vez identificados en el contrato ya que si en el contrato no quedan fijadas las unidades, fases o porciones, se entiende que el contrato va a extenderse hasta la finalización total de la obra. La STSJ Cataluña de 30 enero de 2000, determina que a lo que se liga la duración laboral no es a la finalización de la obra o servicio, sino a la participación de cada trabajador, con sus concretas tareas en dicha obra.

La duración del contrato y el cese del trabajador puede venir dado por alguno de los supuestos siguientes:

1. Con carácter general, el contrato se realiza para una sola obra, con independencia de su duración y termina cuando acaben los trabajos o tareas correspondientes al oficio del trabajador en la obra. El cese por terminación de los mismos debe ser comunicado al trabajador con una antelación de 15 días naturales.

2. Previo acuerdo de las partes, este personal fijo de obra puede prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante tres años consecutivos como máximo, devengando, por sus desplazamientos, los conceptos compensatorios correspondientes. Si antes de cumplir el período máximo de tres años, la empresa no comunica al trabajador su cese, el trabajador adquiere la condición de fijo de plantilla. El convenio de la construcción prevé, respecto al preaviso del cese, la comunicación con una antelación de 15 días naturales.

3. La paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, determinan el fin de la obra y cese por terminación para el trabajador. En este caso, el empresario tiene que, en primer lugar, comunicar la situación a la representación de los trabajadores del centro de trabajo y ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hayan desaparecido. Esta obligación empresarial desaparece cuando la paralización de la obra es definitiva.

En los tres supuestos mencionados al trabajador le corresponde una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Puede afirmarse que en el ordenamiento jurídico laboral español está vigente el principio de la causalidad de la contratación temporal. Esto significa que todas las necesidades permanentes de las empresas deberán cubrirse mediante la celebración de contratos laborales indefinidos y que la contratación temporal o a término se utiliza únicamente para atender necesidades ocasionales. Así, la contratación temporal se admite sólo si se justifica y no sólo por el mero arbitrio de las partes. De esta forma, existen en nuestro ordenamiento jurídico reglas favorables a la presunción de indefinición del contrato de trabajo y, entre ellas, las que atañen al propio contrato para obra o servicio, que se va a transformar en indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación, en los siguientes casos:

- por falta de forma escrita. Si el contrato se hubiera celebrado a tiempo parcial, la falta de forma escrita va a determinar además que el contrato se presuma celebrado a jornada completa salvo prueba en contrario que acredite el carácter a tiempo parcial de los servicios,
- por falta de alta en la Seguridad Social, si hubiera transcurrido un período superior al período de prueba,
- si llegado el término, no se hubiera producido denuncia de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

Asimismo, se van a presumir indefinidos los celebrados en fraude de ley. Se considerará celebrado en fraude de ley el contrato por obra cuando al trabajador se le contrata para realizar una obra o servicio y se le destina a otra obra distinta (STS 6-7-88). Se considera fraude de ley la celebración de un contrato por obra en un colegio privado para impartir materias obligatorias y comunes, sin especialidad alguna en el puesto de trabajo, constituyendo una actividad natural y ordinaria, que no puede calificarse de autónoma y diferenciada de las tareas cotidianas, normales y permanentes del centro, ni de duración incierta, ni



AULA DE
FORMACION

limitada en el tiempo, ya que la división de la docencia en cursos escolares afecta a los alumnos y a su relación económica en el centro, pero no al vínculo laboral que año tras año tienen los profesores con los mismos cometidos que realizar. La encadenación de contratos por obra o servicio da lugar a fraude de ley salvo si se explican suficientemente las razones por las que se encadenan los contratos y en este sentido se ha pronunciado la STS de 19 de enero de 1995.

También la jurisprudencia unificada ha propuesto que para determinar la licitud de un contrato temporal que es el último de una serie de ellos ha de tomarse en cuenta también la validez de los precedentes si no ha existido solución de continuidad entre los mismos (SSTS 20 y 21 de febrero de 1997 y 17 de marzo y 6 de julio de 1998. Sólo excepcionalmente el control de legalidad ha de atender exclusivamente al último contrato celebrado cuando entre éste y el anterior haya mediado un plazo superior al plazo de caducidad de la acción de despido (20 días hábiles), cabiendo que tal regla se obvie cuando se acredite una actuación empresarial en fraude de ley y, al mismo tiempo, permanece la unidad esencial del vínculo laboral, por no existir solución de continuidad o ser de escasa entidad.

La cuestión es muy casuística y por ello, el artículo 15.5 del Estatuto establece los requisitos adicionales dirigidos a prevenir los abusos en la utilización sucesiva de la contratación temporal: «Los convenios colectivos podrán establecer requisitos dirigidos a prevenir los abusos en la

utilización sucesiva de la contratación temporal.». La llamada de la Ley al convenio no viene dada por la necesidad de una habilitación previa para que el convenio pueda regular este tema sino por el deseo de prever los abusos y que no sea solo la jurisprudencia la que actúe, ya que ésta actúa cuando la irregularidad o el abuso se ha producido. Las posibilidades que tiene el convenio son muchas: eliminar o restringir determinados tipos contractuales, fijar los puestos de trabajo que puedan cubrirse de uno u otro modo, someter al visto bueno de la representación de los trabajadores la contratación temporal, etc. La utilización del contrato para obra o servicio determinado debe ajustarse a lo que se haya establecido en el convenio. Pero la negociación colectiva no puede alterar su marco legal (STS 26-10-1999).

Se pretende evitar la precariedad laboral y fomentar la estabilidad en el empleo favoreciendo a la empresa mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y así, la conversión en indefinidos de estos contratos por obra o servicio, celebrados a tiempo completo o parcial, va a hacer posible que las empresas se acojan a una serie de beneficios. La Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social bonifica aquellos contratos celebrados antes del 1 de enero de 2003 y que se transformen en indefinidos antes del 31 de diciembre del mismo año, con un 25 por ciento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante los primeros 24 meses de vigencia del contrato.



AULA DE
FORMACION

Todas las publicaciones de
INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA
se pueden adquirir en

Ministerio de Economía

Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo. 28071 MADRID

Teléfono: (91) 349 36 47 - Fax: (91) 349 36 34

E-mail: venta.publicaciones@mineco.es

PUNTOS DE INFORMACION DE LAS PUBLICACIONES ICE

03002 ALICANTE

Rambla Méndez Núñez, 4

Teléfono: (96) 514 52 89 - Fax: (96) 520 31 66

04071 ALMERIA

Hermanos Machado, 4, 2.º

Teléfonos: (950) 24 38 88 y (950) 24 34 76

Fax: (950) 25 85 48

06002 BADAJOZ

Ronda del Pilar, 4, 3.º dcha.

Teléfono: (924) 22 92 12 - Fax: (924) 23 96 52

08028 BARCELONA

Diagonal, 631, Letra K

Teléfono: (93) 409 40 70 - Fax: (93) 490 15 20

48009 BILBAO

Plaza Federico Moyúa, 3, 5.º

Teléfonos: (94) 415 53 05 y (94) 415 53 00

Fax: (94) 416 52 97

39001 CANTABRIA

Juan de Herrera, 19, 6.º

Teléfono: (942) 22 06 01 - Fax: (942) 36 43 55

51001 CEUTA

Agustina de Aragón, 4

Teléfono: (956) 51 29 37 y (956) 51 17 16

Fax: (956) 51 86 45

26003 LA RIOJA

Villamediana, 16

Teléfono: (941) 27 18 90 - Fax: (941) 25 63 53

35007 LAS PALMAS

Franchy Roca, 5, 3.º

Teléfono: (928) 47 26 55 - Fax: (928) 27 89 75

28001 MADRID

Recoletos, 13, 1.º Dcha.

Teléfono: (91) 781 14 20 - Fax: (91) 576 49 83

30008 MURCIA

Alfonso X El Sabio, 6, 1.ª

Teléfono: (968) 27 22 00 - Fax: (968) 23 46 53

33007 OVIEDO

Plaza de España, s/n.

Teléfono: (985) 96 31 19 - Fax: (985) 27 24 10

07007 PALMA DE MALLORCA

Ciudad de Querétaro, s/n.

Teléfono: (971) 77 49 84 - Fax: (971) 77 18 81

20005 SAN SEBASTIAN

Guetaria, 2, triplicado, entresuelo izqda.

Teléfono: (943) 43 35 92 - Fax: (943) 42 68 36

38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pilar, 1 (Apdo. Correos, 54 - 38080)

Teléfono: (922) 53 40 10 - Fax: (922) 27 19 02

41013 SEVILLA

Plaza de España. Puerta de Navarra

Teléfono: (95) 429 80 70 - Fax: (95) 423 21 38

45071 TOLEDO

Plaza Alfonso X el Sabio, 1

(Atención al público por Plaza de las Tendillas, 1)

Teléfono: (925) 28 53 90 - Fax: (925) 22 11 10

46002 VALENCIA

Pascual y Genis, 1, 4.º

Teléfono: (96) 350 91 48 /- Fax: (96) 351 18 24

47014 VALLADOLID

Jesús Rivero Meneses, 2, 3.º

Teléfono: (983) 36 03 40 - Fax: (983) 34 37 67

36201 VIGO

Plaza de Compostela, 29, 2.º

Teléfono: (986) 44 12 40 - Fax: (986) 43 20 48

50004 ZARAGOZA

Paseo Independencia, 12, 2.º

Teléfono: (976) 48 28 30 - Fax: (976) 21 41 15

Y también en el Centro de Publicaciones
del Ministerio de Economía

Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3. 28005 Madrid

Teléfono: (91) 506 37 40 - Fax: (91) 527 39 51.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR

El Boletín Económico de ICE pone a disposición de sus suscriptores un servicio telefónico y de fax, a fin de solucionar cualquier incidencia relacionada con la recepción, contenido, impresión e información de nuestras publicaciones

Teléf.: 91 349 39 65

Fax: 91 349 36 34

E-mail:

buzon.oficial@sgese.dgpolcom.sccc.mcx.es

*No dude en llamarnos,
le atenderemos personalmente*